**MARCAS**

Las **marcas** son un signo distintivo por el cual los diferentes productores, comerciantes o proveedores de productos o servicios, diferencian sus productos o servicios en el mercado.

Los tipos de marcas pueden ser: Denominativas (palabras, letras o números y sus combinaciones), Figurativas  
(símbolos gráficos, dibujos y logotipos) o Mixtas.

Las marcas pueden estar constituidas por distintas características: Tridimensionales (formas de productos o parte de ellos), Sonoras (acordes o melodías distintivos y que puedan representarse gráficamente), Movimientos (desplazamiento o recorrido de determinados objetos), Olfativos y táctiles (aromas y texturas).

El registro de una marca le garantiza al titular la propiedad y el uso exclusivo de la misma. Lo habilita a ejercer todas las defensas necesarias para impedir que terceros, sin autorización, comercialicen productos idénticos con la misma marca o utilizando una denominación tan similar que pueda crear confusión.

El titular de la marca puede autorizar sus usos por terceros mediante contratos de Licencia, tanto exclusivos como no exclusivos, venderlas en forma total o parcialmente por productos u obtener créditos ofreciéndolas en garantía con registro de prenda.

El tiempo de protección de una marca nueva son 10 años, Renovable cada diez años contados desde la fecha de la concesión.

**Sistema de Clasificación de Niza**

El sistema, establecido por el Arreglo de Niza (1957), es una clasificación internacional de productos y servicios que se aplica para el registro de marcas, consta de 34 clases para productos y de 11 para servicios. Con esta clasificación se facilita la búsqueda de información en las bases de datos nacionales e internacionales.

**PATENTES**

Una **patente de invención** es un derecho que el Estado otorga al inventor para ejercer la exclusividad sobre su invento. Lo habilita para impedir que terceros, sin autorización, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto o procedimiento patentado.

Se puede patentar un objeto, un procedimiento, un aparato para fabricar el objeto, un compuesto químico, un microorganismo, etc. En todos los casos, debe cumplir con los tres requisitos de patentabilidad: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

No se puede patentar descubrimientos y teorías científicas, Obras literarias, artísticas o cualquier creación estética, métodos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos de tratamiento aplicables al cuerpo humano y animales, toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza.

El **modelo de utilidad** es un derecho que el Estado otorga al inventor para proteger las innovaciones introducidas a herramientas, instrumentos de trabajo u objetos que sirvan para usos prácticos.

En todos los casos, un modelo de utilidad debe cumplir sólo con dos requisitos de patentabilidad: novedad y aplicación industrial, pero puede no tener actividad inventiva, ya que este requisito no es obligatorio.

El tiempo de protección de una patente son 20 años por única vez, y de un modelo de utilidad son 10 años por única vez. Los plazos comienzan a correr desde la presentación de la solicitud y no son renovables, al finalizar el período, pasan a ser de dominio público.

**CONVENIO DE PARÍS**

Entre sus beneficios más notorios, establece que cuando se evalúe la novedad de lo propuesto en los países donde se invocó la prioridad, la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en nuestro país y no la de la presentación en esos países, siempre y cuando dicha segunda presentación se hubiere realizado dentro de 1 año a partir de la presentación original en nuestro país.